



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 No. 42 - 73, piso 3, of 312, teléfono (604) 2328525 ext. 92512
Edificio José Félix de Restrepo
j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiséis (2026)

PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 777
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	05001 31 10 012 2026 00495 00
REFERENCIA:	AVOCA CONOCIMIENTO

Del estudio de la solicitud de tutela presentada y de sus anexos, se advierte su procedencia al tenor del decreto 2591 de 1991; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela promovida por la señora **MARIA DEL PILAR DUQUE BOTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. **42.063.804**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO: Vincular a los ASPIRANTES INSCRITOS al concurso de méritos para ocupar el cargo denominado Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional correspondiente a la convocatoria de concurso público de méritos para conformar las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez convocado mediante la RESOLUCIÓN 1061 DE 2026 y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, porque eventualmente pueden resultar afectados con el fallo.

TERCERO: Notificar este auto a las entidades accionadas y personas vinculadas para que, en el término de dos (2) días, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: Ordenar a la **Universidad de Pamplona**, que realicé la notificación a los aspirantes, inscritos para ocupar el cargo denominado Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional correspondiente a la convocatoria de concurso público de méritos para conformar las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez convocado mediante la

RESOLUCIÓN 1061 DE 2026, a través de publicación en la página WEB de la UNIVERSIDAD dispuesta para tal fin, y en cada uno de los correos electrónicos de los aspirantes, **de lo cual deberá allegar constancia de haberse efectuado dentro del término concedido en el numeral anterior.**

QUINTO: Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, **no se considera urgente y necesario**, decretar la medida provisional solicitada, ya que el despacho no encuentra procedente su decreto, pues del análisis de los hechos y las pruebas que se aportó con la solicitud de tutela, no se advierte para este momento, vulneración inminente de los derechos de la accionante, que permitan concluir la necesidad de decretar una medida provisional **antes de resolverse en esta instancia la tutela que se presenta**, Maxime que ni siquiera se han publicado las citaciones para las pruebas de conocimiento.

En este punto recordemos lo dicho por la Corte Constitucional, sentencia T-103-18, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

SEXTO: Tener en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados con la solicitud de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4da55f1ba8d84d3ef35a21c17168b10d13617b96fa0be7924c035512118fab6**

Documento generado en 21/07/2026 06:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>